



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001667

Montevideo, **11.9 MAR 2021**

2019/05/001/84431

VISTO: la solicitud de la empresa Infraestructura Educativa II S.A., con número de RUT 218303650015, de obtener la declaratoria promocional para la actividad prevista en el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013 y la Resolución N° 518/017, de 29 de mayo de 2017;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la actividad de construcción de 23 (veintitres) escuelas, 9 (nueve) polos tecnológicos y 10 (diez) polideportivos, en el marco del "Proyectos 2 – ANEP – Escuelas, Polos Tecnológicos y Polideportivos";

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Infraestructura Educativa II S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, la Resolución N° 518/017, de 29 de mayo de 2017 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárese promovida la actividad de construcción de 23 (veintitres) escuelas, 9 (nueve) polos tecnológicos y 10 (diez) polideportivos, realizada por Infraestructura Educativa II S.A., en el marco del Proyecto "Proyectos 2 – ANEP – Escuelas, Polos Tecnológicos y Polideportivos", por un monto de UI 622.473.968 (Unidades Indexadas seiscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho).

2º) Exonerase en forma total a la empresa Infraestructura Educativa II S.A.,

PT/JC

VTO. Bº
M.E.F.

de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Infraestructura Educativa II S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 481.559.722 (Unidades Indexadas cuatrocientos ochenta y un millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 16/05/2018 y el 26/12/2041.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Infraestructura Educativa II S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios previstos en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

2019/05/001/84431

ll

VTO. B^a
M.E.F.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

